

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución del 16 de septiembre de 1962, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede provisionalmente la nacionalidad dominicana, a las menores Ada Margarita Mas y Rojas e Idalina de la Caridad Mas y Rojas, nacidas en la Provincia de Pinar del Río de la República de Cuba, en fecha 27 de diciembre de 1959, la primera y el 27 de enero de 1961, la segunda, hijas del solicitante Celedonio Ramón Mas Garrido.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años, las menores favorecidas por el presente Decreto podrán optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espailat

Decreto No. 56, que concede naturalización dominicana al señor Manuel Ardavin Ferrero.

G. O. No. 8794, del 12 de octubre de 1963

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 56

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía ha elevado el señor Manuel Arda-

vfn Ferrero, de nacionalidad española, mayor de edad, casado de ocupación agricultor, portador de la cédula de identificación personal No. 13179, serie 54, domiciliado y residente en la Sección "Arroyo Frío", del Municipio de Moca, en solicitud de que se le conceda la naturalización dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 dela Constitución del 16 de septiembre de 1962, dicta el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Concede la naturalización dominicana al señor Manuel Ardavín Ferrero, de las generales arriba indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de octubre del mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 101o. de la Restauración.

Emilio de los Santos

Ramón Tapia Espinal

Manuel E. Tavares Espaillat